

R2023000009

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a licitaciones.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información sobre contratos.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Sanidad y el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de enero de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada al Servicio Canario de la Salud el 26 de noviembre de 2022 (R.G. 1980305 / 2022 y RGE/599523 / 2022), y relativa a **licitaciones**.

Segundo.- En concreto el ahora reclamante solicitó:

“a) Información acerca de las licitaciones y adjudicaciones de contratos menores realizados por parte de la Consejería de Sanidad, el Servicio Canario de Salud, el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias realizados con las siguientes empresas desde 1997 a la actualidad: CAPROSS 2004 SL (sola o en UTE), GRUPO CAPROSS 2010 SL, BIOMASA ARCHIPIÉLAGO SL, Instalaciones Frigoríficas Majoreras, SLU, Eguesan Energy SL, Canarias Energiluz SL, Dextromédica SL y Servicios Generales Canservi, S.L. La información que se solicita es número y código de expediente, organismo y tipo de dependencia que tramitó el expediente, tipo de tramitación, tipo de procedimiento, forma, fecha, tipo de contrato, descripción del objeto, Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación, fecha de publicación en la plataforma de Contratación del Sector Público, presupuesto base de licitación, estado de la adjudicación y si contó con fondos europeos (FEDER u otros).

b) Copia de los documentos de adjudicación y formalización y de aquellos en los que consten los miembros de la mesa de contratación.

c) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.”

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 31 de enero de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto.- Con fecha 17 de febrero de 2023 y registro de entrada número 2023-000254, se recibió nueva reclamación del mismo reclamante en este caso contra la Resolución 88/2023, de 15 de febrero de 2023, de la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud por la que se inadmite la solicitud de información. Esta nueva reclamación se está tramitando bajo la referencia **R2023000102**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. b) Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias...”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la

solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 2 de enero de 2023. Toda vez que la solicitud fue realizada el 26 de noviembre de 2022 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación presentada por la entidad reclamada el 16 de febrero de 2023, se considera que procede declarar la terminación de este procedimiento **R2023000009**, que tuvo por origen el silencio administrativo a solicitud de información de fecha 26 de noviembre de 2022, por haber perdido su objeto al quedar acreditado que se ha dado respuesta a la misma mediante la resolución de inadmisión de 15 de febrero de 2023, sin perjuicio de la preceptiva tramitación de la reclamación con número **R2023000102** interpuesta contra dicha resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada el 2 de enero de 2023 por [REDACTED] contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada al Servicio Canario de la Salud el 26 de noviembre de 2022 (R.G. 1980305 / 2022 y RGE/599523 / 2022), y relativa a **licitaciones**, por haber perdido su objeto sin perjuicio de la tramitación de la reclamación número **R2022000102**, contra la Resolución 88/2023, de 15 de febrero de 2023.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 17-03-2023


SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD